



# SFDR 2.0: Hacia una mayor claridad

La Comisión Europea presentó el 20 de noviembre de 2025 su propuesta de revisión del Reglamento de divulgación en finanzas sostenibles (conocida como SFDR 2.0) para simplificar el actual marco legal, reforzar la protección del inversor y combatir el greenwashing.

España | Legal Flash | Diciembre 2025

## ASPECTOS CLAVE

- Se sustituyen los artículos 8 y 9 como etiquetas de facto por tres categorías voluntarias con criterios mínimos comunes.
- Se suprimen las divulgaciones a nivel entidad y se acortan las plantillas de producto, que pasan a tener menos indicadores.
- Esta nueva propuesta será de aplicación general 18 meses después de su aprobación por el Parlamento Europeo y el Consejo.
- Cabe anticipar una supervisión reforzada de los supervisores.





---

## Introducción y contexto legal

La Comisión Europea presentó el 20 de noviembre de 2025 una propuesta de revisión profunda del Reglamento de divulgación en finanzas sostenibles (conocida como SFDR 2.0) (la “Propuesta”).

La Propuesta sustituye el uso de facto de los artículos 8 y 9 por tres categorías voluntarias de productos, simplifica la información a inversores, elimina los requisitos de divulgación relativa a entidades que estaban duplicadas con la CSRD y reserva las menciones de ESG a productos que cumplan ciertos criterios mínimos.

Así, la regulación actual obliga, respecto de los productos sujetos, a explicar cómo integran los riesgos de sostenibilidad (art. 6) y si “promueven características” ambientales o sociales (art. 8) o bien tienen un “objetivo de inversión sostenible” (art. 9). También deben detallar esos compromisos tanto en la documentación precontractual y web, como en los informes periódicos conforme a unas extensas plantillas. En cuanto a las entidades, se les exige publicar las políticas de riesgos y de remuneración y, a las que cuentan con más de 500 empleados, la declaración sobre principales incidencias adversas (PIAs).

En términos prácticos, el mercado migrará de los actuales artículos 8 y 9 a un esquema de categorías más simple, mayor comparabilidad y menor fricción comercial, con ahorros de costes y una disciplina reforzada frente al greenwashing.

---

## Objetivos de la Propuesta

SFDR 2.0 parte de un diagnóstico claro: las obligaciones actuales resultan extensas y complejas, los artículos 8 y 9 se han usado como meras etiquetas formales y los inversores minoristas encuentran difícil comparar productos con enfoque ESG.

La Propuesta busca reorientar el régimen actual para hacerlo más simple para los participantes del mercado financiero, y más útil para el inversor final.

Esta revisión del SFDR se alinea con las prioridades de la Unión de Ahorro e Inversión y contribuye al esfuerzo más amplio de mejorar la integración de los mercados financieros de la UE para apoyar inversiones productivas. En concreto, busca reforzar la integridad del mercado único de finanzas sostenibles y combatir con mayor eficacia el greenwashing, reducir las cargas administrativas para los participantes del mercado, fomentar una mayor participación minorista y una asignación más eficiente del capital, y escalar la financiación sostenible privada como parte de unos mercados de capitales europeos más profundos e integrados. Para más información sobre la Unión de Ahorro e Inversión, véase Cuatrecasas Colecciones | Estrategia UE.

La Propuesta prevé también otros ajustes en MiFID II y la normativa de distribución de seguros (IDD), que requieren que los participantes en los mercados financieros integren la preferencia de sostenibilidad de los clientes en las evaluaciones de idoneidad para asesoramiento de inversión y gestión de carteras, para que dichas preferencias se alineen de forma directa a las nuevas categorías que SFDR 2.0 introduce, simplificando el test de idoneidad y los requisitos de distribución a clientes minoristas.

En cuanto al alcance subjetivo, el SFDR 2.0 se centra en quienes crean, ponen a disposición o gestionan productos. Los meros asesores quedan fuera del perímetro de la norma de divulgación y su encaje se articulará en el canal de distribución a través de MiFID II e IDD.

---

## De los artículos 8 y 9 SFDR a 3 categorías

El núcleo de SFDR 2.0 es la creación de tres categorías voluntarias de productos en función de su objetivo y nivel de ambición en materia de ESG:

- La categoría “sostenible” (*sustainable*) agrupa productos que ya contribuyen a objetivos ambientales o sociales con estándares elevados.



- La categoría de “transición” (*transition*) da cabida a inversiones en compañías o actividades que, sin ser aún sostenibles, están en una trayectoria creíble de mejora o persiguen objetivos de transición ambientales o sociales.
- La categoría básica “ESG” (*ESG basics*) recoge enfoques que integran factores ESG más allá de la mera gestión del riesgo, sin perseguir un objetivo de sostenibilidad o de transición en sentido estricto.

Las tres categorías comparten un principio operativo: al menos el 70% de la cartera debe estar alineado con la estrategia declarada del producto y su desempeño debe monitorizarse y explicarse con indicadores apropiados. Es importante señalar que aunque la SFDR 2.0 establece un umbral del 70%, la Comisión lo considera coherente con las directrices relativas a los nombres de fondos relacionados con sostenibilidad o los principios ESG de ESMA, incluso aunque estas directrices requieran que los fondos inviertan al menos el 80% en productos sostenibles para poder utilizar términos vinculados con ESG o sostenibilidad en sus nombres (vease Legal Flash| [Directrices relativas a los nombres de fondos que utilizan términos relacionados con la sostenibilidad o los principios ESG](#)), debido a las condiciones cualitativas más estrictas. En otras palabras, aunque el umbral numérico es diferente, el nivel general está calibrado para ser al menos igual de exigente. Hasta que la SFDR 2.0 sea aplicable y ESMA actualice o aclare sus directrices, los gestores deben cumplir con la guía actual para nombres de fondos según está definida. De manera práctica, se recomienda mantener restricciones internas al 80% o más conforme a ESMA para los fondos que utilicen términos relacionados con ESG/sostenibilidad en sus nombres, mientras se prepara evidencia que demuestre el cumplimiento de los criterios del 70% más exclusiones y otros requisitos de la categoría según la SFDR 2.0.

En las categorías “transición” y “sostenible”, además, debe identificarse y divulgarse el impacto adverso que puedan generar las inversiones y explicarse qué acciones se toman para mitigar tal impacto.

Además, se introducen exclusiones mínimas, coherentes con los *EU Climate Benchmarks* y con las directrices de la ESMA relativas a los nombres de fondos relacionados con sostenibilidad o principios ESG, como son las referidas a tabaco, cierto armamento, vulneraciones de derechos humanos y, con matices, exposición significativa al carbón y a otras energías fósiles (vease [Legal Flash| Directrices relativas a los nombres de fondos relacionados con sostenibilidad o principios ESG](#)).

La Propuesta elimina expresamente la definición SFDR de “inversión sostenible”, que ha sido fuente de notables fricciones interpretativas en los últimos años. De igual forma, se excluyen del ámbito de aplicación de la norma tanto los servicios de gestión de carteras, como los asesores financieros.

La simplificación se extiende también a las plantillas de información y a los datos objeto de divulgación. Así, se suprimen las divulgaciones relativas a cada entidad individual sobre principales incidencias adversas y la obligación correlativa en materia de remuneración, lo que reducirá, previsiblemente, hasta un 25% los costes recurrentes de divulgación de las entidades. En cuanto a los productos, las plantillas se acortan de forma significativa y se limitan por diseño a un máximo de 2 páginas de información precontractual y, para ciertos apartados de seguimiento, a una página, con un conjunto de indicadores más reducido y útil para el inversor. Asimismo, se contempla la posibilidad de utilizar estimaciones cuando falten datos, con transparencia sobre fuentes y supuestos y con la obligación de proporcionar, a petición de los inversores, información adicional sobre cómo se han construido esas estimaciones. Por último, se retira la obligación que pesaba sobre los participantes de los mercados financieros de compartir en sus webs cómo garantizaban que la política retributiva estaba alineada con la integración de los riesgos de sostenibilidad.

---

## Interacciones con el marco actual europeo

El uso de la Taxonomía EU pasa a ser voluntario como enfoque válido en las categorías “transición” y “sostenible”. Para incentivar su adopción, la Propuesta prevé que los productos con al menos un 15% de activos alineados con la Taxonomía EU (como por ejemplo los [EU Green Bonds](#)), cumplan ya el requisito del 70% de contribución positiva en dichas categorías “transición” y “sostenible”. Ahora bien, esta vía no exime de aplicar las exclusiones exigidas ni de identificar y divulgar los impactos adversos del resto de la cartera. De manera complementaria, se reconoce automáticamente a los productos que repliquen o se gestionen respecto de los *EU Climate Benchmarks* (en este sentido, los *Paris-aligned* se encuadran en la



categoría “sostenible” y los *Climate Transition* en la de “transición,”) sin necesidad de volver a comprobar exclusiones ni de detallar los impactos adversos en cada caso.

Con la CSRD y los European Sustainability Reporting Standards (ESRS), el encaje es directo. Al eliminar las divulgaciones de entidad en SFDR 2.0, la Propuesta evita duplicidades y consolida a la CSRD como fuente primaria de datos corporativos auditables y comparables. Los indicadores de producto de SFDR 2.0 se referirán, cuando proceda, a los de ESRS y a una selección acotada de indicadores ya conocidos por el mercado, lo que facilitará la interoperabilidad de datos y reducirá costes de cumplimiento a medio plazo.

---

## Calendario y régimen transitorio

La Propuesta, en caso de aprobarse (lo que probablemente lleve entre 12 y 18 meses), se aplicará a los 18 meses de su entrada en vigor (20 días desde su publicación), retrasando previsiblemente su entrada efectiva en vigor hasta principios o mediados de 2028. En esa misma fecha, se deroga el Reglamento Delegado 2022/1288 y empezarán a regir las nuevas categorías, plantillas y reglas de marketing. Para los productos de inversión basados en seguros, planes y productos de pensiones, la aplicación se difiere 12 meses adicionales desde la fecha general, en reconocimiento de la complejidad operacional de introducir exclusiones y de su menor exposición previa a las reglas de nombres de ESMA.

El régimen de transición prevé que los productos cerrados creados y distribuidos antes de la fecha de aplicación de SFDR 2.0 podrán optar por no aplicar el nuevo marco. También se clarifica que las categorías de SFDR 2.0 son compatibles con esquemas de etiquetado voluntarios más exigentes en transparencia o gobernanza.

Las Autoridades Europeas de Supervisión, junto con las Autoridades Nacionales, deberán evaluar bienalmente la implantación y las mejores prácticas, con especial atención a costes y casos de *greenwashing*. La Comisión queda habilitada para adoptar, por actos delegados, plantillas limitadas en extensión, metodologías de cálculo y un conjunto de indicadores para uso voluntario, contruidos sobre ESRS y sobre elementos ya conocidos del actual nivel 2.

---

## Impacto de SFDR 2.0

El primer efecto de SFDR 2.0 será de auto-identificación. La migración a 3 categorías de productos reordenará la oferta y hará más sencilla la comparación entre productos con enfoque ESG. La reserva de las menciones a ESG en nombres y comunicaciones de marketing a los productos categorizados reducirá la confusión del inversor minorista. Los participantes del mercado deberán reflexionar sobre su posicionamiento y estrategia para ajustarse a estas nuevas categorías.

El segundo efecto será operativo. La supresión de las divulgaciones de entidad y el acortamiento de las plantillas de producto reducirán costes recurrentes, si bien requerirán de una nueva adaptación de procesos de las entidades, en particular aquellos fondos que se venían catalogando como productos del artículo 8 o 9.

La integridad del mercado es el tercer eje. Las exclusiones mínimas y la exigencia de coherencia entre nombre, estrategia y documentación elevan el umbral de las menciones a ESG y buscan reducir tanto el *greenwashing* como el *green hushing*, al proporcionar a los gestores un marco de comunicación más claro y seguro. Además, el reconocimiento automático de los *EU Climate Benchmarks* ofrece una vía directa de clasificación para los fondos de beta climática y aclara su posicionamiento en el mercado.

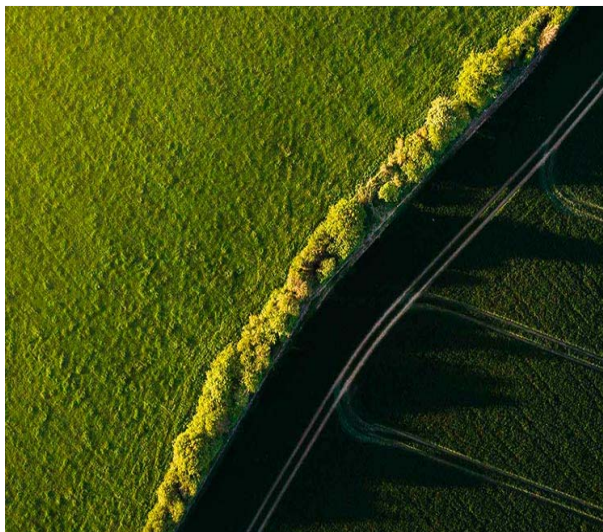
Finalmente, se prevé un impacto en la distribución minorista. La nueva categorización, unida a plantillas más breves, mejorará la experiencia del cliente; cuando se ajusten MiFID II e IDD, las preferencias de sostenibilidad podrán vincularse directamente a las nuevas categorías. Además, la revisión de la regulación de los Productos de Inversión Minorista Empaquetados (PRIIPs) incorpora en los documentos de datos fundamentales del inversor (DFI) una sección específica que identifica la categoría y resume el objetivo y sus indicadores, lo que facilitará a los participantes la explicación del producto al cliente final.



## Conclusión

SFDR 2.0 marca un cambio de paradigma hacia un marco más sencillo, útil para el inversor y más robusto frente al *greenwashing*. Ordena el mercado con 3 categorías voluntarias, reduce la carga de divulgación y *reporting*, elimina duplicidades de información y aclara las reglas del juego en materia de nombres y marketing.

La expectativa razonable es una reasignación ordenada de etiquetas de productos, con continuidad para los productos que ya están adaptados a las directrices de la ESMA, ahorros netos de costes tras el ajuste inicial, mejor comparabilidad para el inversor minorista y una distribución más eficiente gracias al acople con MiFID II/IDD y a la nueva señalización en PRIIPs.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

